



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO ACADÉMICO

REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INSTRUCTORES DOCENTES

Artículo Primero:

El Artículo 57 de la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, por medio de la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá, establece las categorías del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá; en base a éste se reglamentan las condiciones necesarias para la clasificación de los Instructores Docentes.

Artículo Segundo:

Los Instructores son Docentes a nivel universitario, estos se dedicarán a la enseñanza bajo la supervisión de un Profesor Universitario. Se clasificarán en dos categorías, Instructores A e Instructores B.

Las Categorías de Instructores A o B tendrán las siguientes clasificaciones:

Categoría de Instructores A: Clasificación A-3; A-2; A-1.

Categoría de Instructores B: Clasificación B-3; B-2; B-1.

Artículo Tercero:

Para clasificar como Instructor A, se deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a.- Poseer título de Licenciatura relacionada con el área en la cual se desempeñará el Instructor como Docente.
- b.- Poseer título de Técnico a nivel universitario más un mínimo de 60 créditos aprobados de Licenciatura y que estén relacionados con el área curricular en que se desempeñará el Instructor como Docente. Dentro de estos 60 créditos, no se considerarán los aprobados para la obtención del título de Técnico.

Artículo Cuarto:

El Instructor B, deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- 1.- Poseer Título de Técnico universitario en el área donde se desempeñará.
- 2.- Haber completado un mínimo de 125 créditos de la carrera de Licenciatura en el área donde se desempeñará.
- 3.- Poseer título de bachillerato Industrial, o de Segundo Ciclo Industrial o similares; más cinco (5) años mínimos de experiencia profesional o de oficio en el área en la cual ejercerá como Docente; más experiencia Docente a nivel Secundario, mínima de tres (3) años en el área en la cual se desempeñará.

Artículo Quinto:

Para cambiar de clasificación dentro de la categoría, el Instructor A deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a.- Permanecer, como mínimo dos años en cada clasificación, ya sea como Tiempo Completo o Tiempo Parcial.

- b.- Obtener, en cada clasificación, por medio de ejecutorias y publicaciones, un mínimo de 4 puntos si es Tiempo Completo u 8 puntos si es Tiempo Parcial.

Artículo Sexto:

Para cambiar de clasificación dentro de la categoría, el Instructor B, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a.- Permanecer, como mínimo, un año en cada clasificación, ya sea como Tiempo Completo o Tiempo Parcial.
- b.- Obtener en cada clasificación, por medio de ejecutorias y publicaciones, un mínimo de 4 puntos si es Tiempo Completo ó 6 puntos si es Tiempo Parcial; o acumular 50 créditos adicionales en la carrera de Licenciatura.

Artículo Séptimo:

Se entiende por ejecutorias y publicaciones lo establecido en la Sección C del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y las modificaciones incorporadas por la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo Transitorio:

Los Docentes actualmente clasificados como Instructores A o B, conservarán esa categoría. Sin embargo, para efectos de reclasificación deberán cumplir con lo establecido en este reglamento.

**MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO, EN SESIÓN ORDINARIA No.02-90
CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1990.**